

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN

ASUNTO: Resolución de Carácter General mediante la cual se exime totalmente el pago de los Derechos que se indican.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2018.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 13/2018

H. PATRONOS, DIRECTIVOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PRESENTES

Por este conducto, se les informa el día **8 de junio de 2018**, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Resolución de Carácter General tiene por objeto apoyar a los contribuyentes que resultaron afectados con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, eximiendo el 100% en el pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que se indican a continuación.

I. Expedición de Certificados de Inscripción, artículo 198, fracción VI;

II. Búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, utilizando los sistemas electrónicos, incluyendo la copia del primer antecedente localizado ya sea folio real, folio electrónico o libroartículo208, fracción I;

III. Por la expedición de constancia de antecedentes registrales, artículo 208, fracción II; y,

IV. Por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base de lote y manzana registral, plano catastral o cualquier documento fehaciente, aportado por el solicitante, incluyendo la copia del antecedente localizado, artículo 208, fracción V.

Para acceder a los citados beneficios, los inmuebles afectados por el fenómeno sísmico de 19 de septiembre de 2017, deberán estar contemplados en la Plataforma de la Ciudad de México (<https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/>)

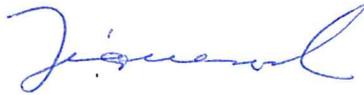
Es oportuno indicar que los beneficios que se otorgan en la citada Resolución se harán efectivos directamente ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quien otorgará las facilidades administrativas conducentes para su aplicación, será la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]

Así mismo, se hace de su conocimiento que los beneficios que se confieren en la multicitada Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna

En caso de existir alguna duda al respecto, favor de comunicarse al directamente a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, al teléfono 55-88-33-88.

ATENTAMENTE



LIC. ANDRÉS FIGUEROA COBIÁN
DIRECTOR DE ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN
rfigueroa@jap.org.mx

c.c.c.e.p.: Lic. Carlos Leonardo Madrid Varela. Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. Para su superior conocimiento. cmadrid@jap.org.mx

Elaboró: C. César Armando Lezama Manzanilla. Analista de Beneficios Fiscales y Control. clezama@jap.org.mx
Revisó: Lic. Raúl Hernández Zurita. Jefe de Departamento de Beneficios Fiscales y Control. rhernandez@jap.org.mx